



FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
<p>Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana.</p> <p>—•••—</p> <p>ADMINISTRACIÓN: Taller Tipográfico de la casa de Expósitos</p>	<p>La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), y la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

DIRECCIÓN GENERAL

DE

CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y RENTAS

CIRCULAR

dictando reglas para la liquidación de los balances de Bancos y Sociedades.

Estima oportuno esta Dirección general recordar á V. S. los preceptos de la Ley de 27 de Marzo de 1900 y del Reglamento de 17 de Septiembre de 1906 sobre la Contribución de Utilidades de la riqueza mobiliaria, referentes á la declaración de los beneficios líquidos de los Bancos y Sociedades, por haber observado que algunas Administraciones de Hacienda estiman suficiente la presentación del balance y Memoria anuales para liquidar el tributo.

Son mucho mayores las garantías de acierto en la liquidación que la referida Ley y su Reglamento otorgan á la Hacienda.

En primer lugar, el art. 8.º de aquélla y el artículo 45 de éste hacen inexcusable que sean los Directores ó Gerentes de las Sociedades ó Compañías anónimas quienes declaren bajo su responsabilidad, y afirmando bajo juramento su exactitud, el importe de las utilidades líquidas obtenidas.

Cualquier alteración de la verdad lleva aneja la multa de 500 á 5.000 pesetas que señala el caso 1.º del art. 73 del Reglamento; y apareciendo clara la intención de defraudar y que no se trata de error racional ó inadvertencia, tiene la Administración,

según el art. 8.º de la Ley, el deber de poner el hecho en conocimiento de los Tribunales de Justicia para que persigan el delito con arreglo al art. 315 del Código penal.

Siendo, pues, personalísima, como toda responsabilidad criminal, aquella en que pueden incurrir los Directores ó Gerentes de las Compañías y Sociedades, es inadmisibles la práctica, observada algunas veces, de que firmen la declaración jurada el Jefe de Contabilidad ó cualquier otro empleado.

La Ley exige la presentación de la declaración, y que la suscriba el Director ó Gerente, que puede ser procesado en caso de maliciosa inexactitud.

Exige también el art. 45 del Reglamento otro documento de excepcional interés, del cual, sin embargo, se prescinde á veces, á saber: una nota explicativa de las partidas que hayan sido deducidas, conforme al mismo Reglamento, para fijar en la declaración jurada el importe de la utilidad imponible.

Este documento es imprescindible. Solamente por él podrá apreciarse cuando la disminución en el importe exacto de esa utilidad se ha hecho de buena fe y por un mero error de apreciación del declarante.

Claro es que, por improcedente que sea la deducción que haya ocasionado aquella rebaja del beneficio líquido imponible declarado, bastará que la nota la mencione y explique para que quede alejada toda idea de ocultación maliciosa. No ya la responsabilidad criminal, pero ni siquiera la de multa administrativa, deberá exigirse cuando en la nota se haya llamado la atención de la Administración, y ésta, al liquidar el tributo, deberá limitarse á rectificar el error, restableciendo el importe exacto del beneficio sobre el cual haya de recaer la contribución.

En una palabra: la nota explicativa que exige el Reglamento es garantía mutua de los intereses legítimos del Estado y del contribuyente. Se facilita á aquél el medio de conocer la verdadera utilidad imponible, y se da á éste, cuando es de buena fe, un medio sencillo de demostrarla, evitándole el incurrir en la menor responsabilidad.

También conviene recordar que la Memoria y el balance han de presentarse en copia *autorizada*, según el art. 8.º de la Ley; es decir, que han de estar suscritos por el mismo Director ó Gerente que suscribe la declaración jurada, que es quien puede incurrir en grave responsabilidad personal por su inexactitud.

Más necesarios, si cabe, son todavía los expresados requisitos cuando se trata de Bancos y Sociedades extranjeros que explotan negocios en España y están llamados á tributar por sus utilidades líquidas, pues según el art. 46 del Reglamento, la consecuencia de no puntualizar la parte de las utilidades sociales que correspondan á los negocios explotados en España ha de ser que la liquidación del tributo se haga por el total de las utilidades sociales obtenidas en el período de tiempo que el balance comprenda.

A esta solución extrema no debe llegarse sino en caso también de extrema resistencia; y si la Administración cuida de recordar oportunamente á los Directores, Gerentes ó representantes de tales Compañías cuáles son los derechos del Tesoro español y cuáles los deberes que ellos deben cumplir para evitar á la Sociedad que representan aquél grave daño y no incurrir ellos, personalmente, en responsabilidad, es bien seguro que habrán de preferir el presentar una declaración jurada exacta de los beneficios obtenidos en España, con la Memoria y balance que los compruebe y la nota explicativa que puntualice cuáles son las deducciones que del balance general hayan hecho al fijar en la declaración la utilidad parcial que sea imponible en España por corresponder á los negocios explotados en ella.

Por último, es otro justificante de la verdad de la declaración jurada, del cual tampoco se debe jamás prescindir, según el art. 52 del Reglamento, la certificación que exprese las cifras de todos los saldos, deudores y acreedores, de las diversas cuentas que liquidan en la de «Pérdidas y ganancias», aunque, por acuerdos de la Sociedad, se dé á aquellos saldos otra diferente aplicación.

Los Profesores mercantiles que ahora tiene la Hacienda á su servicio son, sin duda alguna, por su competencia técnico especial, los funcionarios aludidos en el art. 53 del Reglamento, y ellos los que, en su consecuencia, deben ser designados para examinar los libros mercantiles de la Sociedad, limitando este examen á tomar nota del título de aquellas cuentas deudoras y acreedoras y comprobar la exactitud de la citada certificación en cuanto á las cifras de los saldos respectivos en ella consignados por la Sociedad, cotejando esos saldos de las cuentas parciales con la referida cuenta general de «Pérdidas y ganancias», y pidiendo, por último, copia de cualquier acuerdo por el cual alguno de los saldos no se haya liquidado en la expresada cuenta.

Es evidente que, según la índole de los negocios de las Sociedades y la estructura más ó menos clara de sus balances, habrá lugar, en algunos casos, á que la Administración ejerza el derecho que la Ley de Utilidades y el núm. 3.º del art. 52 de su Reglamento le conceden para pedir además cualquier otro documento que necesite para comprobar la exactitud de la declaración jurada.

Sobre esto podrá haber desacuerdo entre la Administración de Hacienda y el contribuyente, que se resolverá en primera instancia por la Delegación de Hacienda, y en segunda, por ser asunto de cuantía inestimable, por el Tribunal gubernativo del Ministerio.

Por los documentos mencionados en esta Circular, que son los que taxativamente exigen la Ley y el Reglamento, no pueden ser objeto de discusión, ni dejar de presentarse en ningún caso.

Sin ellos no puede ni debe practicarse ni aun la liquidación provisional que establece el art. 49 del Reglamento.

Ese nombre de «liquidación provisional» puede deducir á error, suponiéndose que se puede practicar de cualquier modo y por la mera declaración del contribuyente, lo cual equivaldría, en este tributo, al absurdo de que pagase lo cuota que quisiera, y sería la más clara infracción del art. 8.º de la Ley y del mismo art. 49 del Reglamento.

Hay que tener presente que, en la casi totalidad de los casos, la liquidación provisional ha de estar bien hecha; y, por el mero transcurso del plazo de un año que el último de dichos artículos señala, ha de causar estado, convirtiéndose en un acto administrativo inalterable en vía también administrativa.

La liquidación que ese artículo llama definitiva, y para la cual otorga á la Administración un año de término, ha de entenderse como cosa excepcional y extraordinaria, que si á primera vista parece un privilegio para las Compañías, es, en realidad, un privilegio que se ha reservado el Estado para la mejor defensa de los intereses públicos.

Tienen las Compañías quince días, por los preceptos que regulan el procedimiento, para reclamar contra la liquidación que se les practiquen por sus beneficios, y tiene el Estado un año para rectificar administrativamente esa liquidación, practicando otra nueva que, por ser segunda y última, se llama definitiva; pero no porque la primera no pueda y deba ser única y definitiva en la casi totalidad de los casos, si, como debe suceder, ha de estar bien practicada.

Para que lo esté, es indispensable no prescindir de los justificantes de la declaración jurada que la Ley y el Reglamento taxativamente exigen. De no hacerse así, el legítimo privilegio que para la Hacienda consigna el repetido art. 49 puede convertirse en causa de inmoralidad y de graves perjuicios.

Hecha una liquidación provisional por declaración de beneficios cuya inexactitud no se observe fácilmente por faltar los esenciales justificantes de la cifra declarada, queda campo abierto al descuido, y aun á la maliciosa connivencia, para que transcurra el breve plazo de un año, y haciéndose inalterable aquélla, quede protegida la Compañía defraudadora por el mismo precepto que se consignó en el Reglamento para mejor protección de los intereses del Tesoro, por ser á éste notoriamente insuficiente el plazo ordinario de quince días que los particulares, que de antemano llevan estudiado su propio caso, tienen para reclamar contra las liquidaciones ante el Delegado de Hacienda.

Hay, pues, un grave peligro, que este Centro señala á la atención de V. S. en aceptar para la liquidación que se llama provisional las declaraciones juradas, sin que las acompañen todos los documentos justificativos que la Ley y el Reglamento exigen.

En su vista esta Dirección general ha dispuesto:

- 1.º Que no se practiquen las liquidaciones provisionales de las utilidades de los Bancos, Sociedades y Compañías por la Tarifa 3.ª de la Ley de 27 Marzo de 1900 sino después que sus Directores ó Gerentes hayan presentado la declaración jurada del importe de dichas utilidades, con todos los do-

documentos justificativos que exigen aquella Ley y el Reglamento de 17 de Septiembre de 1906;

2.º Que la declaración jurada ha de estar necesariamente firmada por el Director ó Gerente de la Sociedad, y llevar anejos, como justificantes de su exactitud:

a) La nota explicativa de las partidas que, conforme al Reglamento, hayan sido deducidas, para fijar en la declaración jurada el importe de la utilidad imponible;

b) Copia autorizada del balance y de la Memoria; y

c) Certificación de las cifras de todos los saldos deudores y acreedores de las diversas cuentas que liquidan en la de «pérdidas y ganancias», aunque por acuerdos de la Sociedad se dé á aquellos saldos otra diferente aplicación; todo conforme á los artículos 8.º de la Ley y 45, 46 y 52 del Reglamento.

3.º Que el plazo de un mes que concede á la Administración el art. 49 del Reglamento para practicar la liquidación provisional no empiece á contarse sino desde la fecha en que quede presentada la declaración jurada, con los tres referidos inexcusables comprobantes, y que, hasta lograr la presentación de estos documentos, se impongan, con arreglo al caso 2.º del art. 72, tantas multas de 50 á 500 pesetas cuantas sean las veces que desobedezcan las órdenes de la Administración, sin perjuicio de aplicar, en caso extremo, el art. 17 de la Ley de 27 de Marzo de 1900, que autoriza á aquélla para liquidar y cobrar el tributo por la vía de apremio, tomando como base los datos que pueda procurarse por otros medios, entre los cuales claro es que se hallan el de liquidar con arreglo á la utilidad más alta que en años anteriores haya obtenido la Compañía, ó con arreglo á la utilidad conocida de otra Sociedad análoga dedicada á iguales ó parecidos negocios;

4.º Que, cuando la Administración de Hacienda de la provincia tenga á su servicio Profesores mercantiles, designe uno que practique la comprobación de la declaración jurada y de sus tres justificantes, mediante el examen de los libros que establece el art. 53 del Reglamento, debiendo aquél informar sobre la cifra de la liquidación provisional que haya de practicarse, y sobre si existe ó no necesidad de pedir mayores datos para continuar después la investigación de la verdad de lo declarado, en cuyo último caso, una vez practicada, intervenida y cobrada la liquidación provisional, volverá á pasarse el expediente al Profesor mercantil, á fin de que proponga lo que debe hacerse para estudiar y practicar la liquidación definitiva;

5.º Que, tanto dichos Profesores mercantiles al informar, como los Administradores al resolver y los Interventores al censurar las liquidaciones provisionales, deberán tener presente que ha de ser

excepcional el caso en el cual, por haberse cometido error en daño del Tesoro, haya de usar éste de su derecho de rectificarlo administrativamente, dentro del plazo de un año, en segunda liquidación, que, según el art. 49 del Reglamento, será definitiva, y que, por tanto, ha de prestarse la mayor atención á dichas liquidaciones, llamadas provisionales, que son las que, en la casi totalidad de los casos, han de causar efecto definitivo, por hallarse perfectamente practicadas; y

6.º Que, para evitar perjuicios á las Sociedades, deberá V. S., no solamente publicar esta Circular en el *Boletín oficial*, sino llamar la atención de los Directores ó Gerentes de aquéllas acerca de los documentos que deben presentar, según los preceptos de la Ley de 27 de Marzo de 1900 y del Reglamento que en ella se citan, y muy especialmente acerca de los artículos 8.º y 17 de la Ley que, respectivamente, establecen responsabilidad personal, obligando á someter á los Tribunales á los que en sus declaraciones de utilidades cometan cualquier alteración de la verdad, y autorizan á la Administración para fijar por sí misma la utilidad imponible cuando dejan de presentarse aquellas declaraciones juradas en el tiempo y forma en que deban facilitarse.

Del recibo de esta Circular se servirá V. S. dar aviso.

Madrid 20 de Marzo de 1909.

El Director general, Carlos R. Soler.

Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de....

MINISTERIO DE ESTADO

3.ª OBRA PIA

«Procuración general de Tierra Santa.—Jerusalén.—Excmo. Sr.: Me es sumamente grato acusar á V. E. recibo por duplicado de francos 28.509'38 (veintiocho mil quinientos nueve con treinta y ocho céntimos), producto de la idéntica cantidad de pesetas recaudadas en las Comisarias diocesanas de España en el año anterior de 1907 y que, en cheque de dicho valor dado por el Banco de España sobre los Sres. Movellán y Angulo de París, me ha remitido V. E., por conducto directo de este Consulado de España, con data de 21 de Febrero de este año.—La expresada suma será preferentemente invertida, según las diversas disposiciones reales precedentes, en beneficio de los Santuarios y edificios españoles existentes en estos Lugares Santos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Jerusalén 14 de Marzo de 1908.—(Firmado), Padre Fray Mateo Hebrero, Procurador Gral. de Tierra Santa (con rúbrica.—Excmo. Sr. D. Ramón Gutiérrez y Ossa, Jefe de la Obra Pía. Madrid.—Está conforme, Ramón Gutiérrez y Ossa.

Patronato de la Obra Pía de los Santos Lugares de Jerusalén

RELACION de las cantidades recaudadas por los Sres. Comisarios de Diócesis, en concepto de limosnas, mandas, testamentarias, etc., y remitidas por los mismos á este Centro durante el año de 1908, que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888 se envían á Tierra Santa.

Diócesis	Fecha en que se hace efectiva	Nombre del Comisario	Casa á cuyo cargo viene el giro	Pesetas
Astorga...	25 Febrero 19 Diciembre..	D. Felipe Arias.....	Cheque c/ al Banco de España Id. Sres. Sánchez Rivera, C.ª	1.220,00 1.290,00
				2.510,00

Ávila.....	25 Enero.....	Raimundo Pérez Gil....	Idem id. D. Francisco Morana.....	90,00
Badajoz.....	31 Diciembre..	José Henares.....	Letra c/ al Banco de España.....	81,00
Barbastro.....	25 Enero.....	Manuel Sesé.....	Cheque id. á D. Francisco Morana..	183,00
Barcelona.....	28 Diciembre..	Tomás Sánchez González.	Idem id. Sres. Perez y Paradinas..	282,20
Burgos.....	5 Febrero...	Santos Martínez.....	Idem id. al Crédit Lyonnais.....	135,00
Cádiz.....	31 Diciembre..	Juan Galán Caballero...	Libranza del Giro Mutuo.....	24,00
Calahorra.....	24 Diciembre..	Fernando Eguizabal....	Cheque c/ Sres. Urquijo y C. ^a	315,00
Canarias.....	26 Febrero...	Bernardo Cabrera.....	Idem id. al Banco de España.....	309,75
Cartagena.....	12 Marzo.....	Rafael Alguacil.....	Idem id. al Banco Español de Cdt. ^o .	888,75
Ceuta.....	14 Enero.....	Salvador Ros y Calaf...	Libranza del Giro Mutuo ...	8,00
Ciudad Real.....	13 Marzo.....	Eloy Fernández.....	Letra c, al Banco Español del Río de la Plata ..	175,00
Ciudad Rodrigo..	30 Noviembre.	Generoso Gutiérrez.....	Libranza del Giro Mutuo.....	28,00
Córdoba.....	11 Febrero...	José Blanco.....	Cheque c/ al B. Hispano-Americano.	270,77
Cuenca.....	26 Diciembre..	Eusebio Hernandez.....	Idem id. al Crédit Lyonnais.....	82,90
Gerona.....	29 Diciembre..	Antonio María Oms....	Libranza del Giro Mutuo.....	3,00
Granada.....	13 Febrero...	José Antonio Carulla...	Letra c/ al Banco de España.....	425,00
Guadix.....	21 Enero.....	Felipe Salmerón.....	Id. id. al Crédit Lyonnais. 330,00	930,00
	16 Diciembre..		Id. id. al Banco de España 600,00	
Huesca.....	9 Abril.....	Pablo Hidalgo.....	Idem id. id.....	190,80
Jaca.....	11 Febrero...	Domingo Borrueal.....	Id. id. á D. Ramón Pallarés y Prats.	171,11
León.....	21 Enero.....	Alejandro Rodríguez...	Cheque c/ al B. de España 1.060,00	2.810,00
	31 Diciembre..		Idem id. id..... 1.750,00	
Lérida.....	31 Diciembre..	Donato Cavia.....	En un billete del Banco.....	25,00
Lugo.....	14 Febrero...	Tomás Suarez.....	En Sellos de Correos.....	2,00
Madrid.....	6 Abril.....	Patronato de los Sres. Mar- queses de Murillo.....	Limosna por el año de 1907.....	150,00
Idem.....	31 Diciembre..	D. Mariano Perales, encar- gado del Almacén de Santuarios.....	Entrega por recaudado en el Alma- cén, durante el año 1908 ..	436,69
Málaga.....	14 Marzo.....	Rafael Parody.....	Cheque c/ al Banco de España 527,75	1.126,55
	22 Diciembre..		Id. id. B. Hispano-Americano 598,80	
Mallorca.....	10 Marzo.....	Matías Company.....	Letra c. E. Sainz é hijos.....	11.625,61
Menorca.....	29 Febrero...	Antonio Sintés.....	Idem id. id.....	261,18
Mondónedo.....	28 Enero.....	Eliás Montero.....	Idem id. Banco Español de Crédito.	80,00
Orense.....	28 Enero.....	Salvador Martínez.....	Idem id. Sres. Corrales Hermanos ..	33,00
Orihuela.....	31 Enero.....	Francisco Herrero.....	Entrega D. Joaquín Herrero.....	553,10
Oviedo.....	19 Febrero..	Antonio Sánchez Otero.	Cheque c/ al Banco de España 430,05	680,05
	14 Julio.....		Idem id. id..... 250,00	
Pamplona.....	17 Diciembre..	Juan Cortijo.....	Idem id. id.....	3.644,65
Plasencia.....	4 Septiembre.	Policarpo Barco.....	Entrega D. Antonio Alemany.....	194,00
Salamanca.....	8 Enero.....	Federico Liñán.....	Idem D. José Manuel Bartolomé...	711,50
Santander.....	22 Agosto....	Wenceslao Escalzo.....	Cheque c/ Banco Hispano-Americano	1.355,05
Santiago.....	18 Febrero...	José M. ^a Abeijón Seárez.	Entrega D. Aurelio Ribalta.....	120,00
Segorbe.....	15 Diciembre..	Manuel Izquierdo.....	Libranza del Giro Mutuo.....	111,90
Segovia.....	21 Diciembre..	Gabriel Pérez.....	Cheque c/ Hijo de E. Adrados.....	137,37
Sevilla.....	17 Marzo.....	Ildefonso Población...	Idem id. al Crédit Lyonnais.....	470,00
Sigüenza.....	24 Marzo.....	Felix Castaño.....	Libranza del Giro Mutuo ..	11,00
Tarragona.....	5 Diciembre..	Salvador Tarín.....	Remitido en un billete.....	100,00
Tenerife.....	18 Abril.....	José Francisco Padilla..	Entrego D. Alberto Rey Gonzalez..	244,50
Teruel.....	29 Diciembre..	Joaquin Flores.....	Libranza del Giro Mutuo.....	10,00
Toledo.....	14 Enero.....	Segundo Ayala.....	Entrega D. Alfredo Maymó.....	5.486,91
Tortosa.....	5 Febrero...	Julián Ferrer.....	Cheque c/ al Crédit Lyonnais.....	50,20
Tuy.....	18 Febrero...	José Rodríguez de Pérez	Idem id. Gregorio Cano y C. ^a	1.000,30
Urgel.....	16 Enero....	Vicente Porta.....	Idem id al Crédit Lyonnais.....	750,00
Valencia.....	7 Marzo.....	Antonio Planas Bordoy.	Idem id. al Banco de España.....	2.100,00
Valladolid.....	30 Enero.....	Miguel Martín Sanz....	Entrega el Sr. Conde de la Oliva de Gaitán.....	195,85
Vich.....	11 Junio....	Sebastián Aliberch.....	Letra c/ Banco Hispano-Americano.	984,50
Vitoria.....	21 Enero.....	Andrés González de Suso	Idem id. al Crédit Lyonnais.....	2.299,50
Zamora.....	15 Diciembre.	Fernando Iglesias.....	Libranza del Giro Mutuo.....	10,00
Zaragoza.....	4 Abril.....	Gregorio Marco.....	Idem id. id.....	34,00
Total que se remite				41.907,69

NOTA. No han rendido cuenta las Comisarías de Ibiza. Han justificado la falta de remisión de la cuenta por fallecimiento del Comisario, las de Almería y Osma. Han manifestado no haber obtenido recaudación alguna las de Albarracín, Coria, Jaén, Palencia, Tarazona y Tudela.

Importa esta cuenta las figuradas cuarenta y cuatro mil novecientas siete pesetas con sesenta y nueve céntimos. Madrid 1.^o de Enero de 1908.—El Interventor, Luis Valcarlos y Mazón.—V.^o B.^o—El Jefe de la Sección, Ramón Gutiérrez y Ossa.

SECCION PROVINCIAL DE PÓSITOS

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, con fecha 13 del actual, me dice lo siguiente:

Esta Delegación, en su afán constante de que la institución Pósito adquiera como característica peculiar suya la adaptación al progreso de los tiempos, y ostente, además, un sello especial de sencillez, brevedad y transparencia en sus operaciones administrativas, no descansa un momento en introducir todas aquellas reformas cuyas tendencias vayan encaminadas á este fin.

Los motivos fundamentales y poderosos que originaron la circular de 8 de Agosto de 1907, expuestos en su preámbulo; la necesidad, harto sentida, de simplificar y acelerar en lo posible el servicio oficial, indispensable entre las diferentes entidades que integran el organismo de nuestros Pósitos, nos obliga á dar un paso más en la consecución de nuestros ideales, acordando modificar los procedimientos de la contabilidad en el sentido siguiente:

1.º Todas las Corporaciones administradoras de los Pósitos vendrán obligadas desde 1.º del próximo mes de Julio á llevar los libros que á continuación se indican:

a) Libro diario de cobros y pagos hechos por la Caja del Establecimiento, en los que se anotarán las operaciones por orden riguroso de fechas, y en el que aparecerá constantemente la existencia en Caja.

b) Libro de balances y actas de arqueo para los mensuales ordinarios y extraordinarios que sean necesarios, en el que se determinará el capital activo del Establecimiento en fincas, valores, créditos y existencias en Caja, debiendo ser éstas necesariamente iguales al saldo que arroje el diario.

c) Libro-protocolo de obligaciones en forma concisa, pero conteniendo los detalles indispensables para que el préstamo quede garantido.

d) Libro de órdenes de pago en forma talonaria, á fin de que siempre quede un justificante en poder de la Corporación administradora.

e) Libro de justificantes de ingreso en la última forma que el anterior, pero con triplicado, que servirá para resguardo del interesado que haya hecho el ingreso.

f) Libro de actas, donde se consignen todos los acuerdos de la Corporación administradora.

g) Libro talonario de partes mensuales, que contendrá el detalle de todas las operaciones de entradas y salidas realizadas por el Establecimiento.

2.º Al final de cada mes, sin excusa alguna, será remitido á la Sección, por los Alcaldes ó administradores de los Pósitos, el parte á que se refiere la letra anterior, los cuales irán acompañados de sus justificantes cuando así se le ordenase, pudiendo compróbarse también su exactitud, con el envío de un Subdelegado, si el Jefe de la Sección así lo creyese conveniente.

3.º Las Secciones provinciales llevarán el libro de cuentas corrientes de los Pósitos, en el que anotarán los partes que reciban de los mismos, en cuyo libro se reflejará la verdadera situación de cada Establecimiento.

4.º A la terminación del año, los Jefes de Sección podrán relevar de la obligación de rendir cuentas á aquellos Pósitos que tuvieran bien justificada su gestión, en virtud de los partes antes expresados,

5.º Las Secciones, para su régimen interior, llevarán, además del libro de cuentas corrientes de los Pósitos, un libro diario, donde anotarán todas las operaciones de entradas y salidas; un libro mayor, donde aparecerán las diferentes cuentas que origine la administración de la misma; el libro-inventario, donde anotarán todos los enseres y efectos pertenecientes á ésta, y, por último, un talonario de los partes que mensualmente habrán de remitir á esta Delegación Regia. Todos con sujeción á los modelos que previamente se le han remitido.

Al objeto de facilitar á las Jefaturas de Sección la forma de la implantación de la nueva contabilidad, y que no tengan obstáculo, deberán atenerse á las instrucciones siguientes:

1.ª Desde la publicación de esta circular, las Secciones provinciales no podran recibir fondos por ningún concepto, sino que todos los ingresos por contingente, multas ú otro cualquiera que hubiere, deberán hacerlo directamente los interesados en el Banco de España, á cuyo fin los Jefes solicitarán de este Establecimiento de crédito suficiente número de facturas de ingreso, las cuales extenderán y entregarán al interesado para que efectúe el reintegro, lo que habrá de probar por el resguardo provisional que presentará en la Sección, canjeándolo por la carta de pago.

2.ª Desde esta misma fecha quedan suprimidos todos los partes decenales ó certificaciones de ingreso por contingente que hasta aquí venían dándose, debiendo limitarse exclusivamente á llenar el parte certificado de fin de mes, cuyo modelo obra en la Sección.

3.ª Para cumplir lo que dispone la regla 3.ª de la circular modificando la contabilidad de los Pósitos, procederá á la apertura del libro de cuentas corrientes abierto á cada uno de los Pósitos de la provincia, fijando como primera partida el total capital que en numerario, fincas y efectos le correspondan.

4.ª Para fijar definitivamente el capital se tendrá presente el que aparezca en la cuenta de 1908, ó el que se le haya consignado en la última visita que se haya girado al Establecimiento, ó el que aparezca en las certificaciones que últimamente hayan remitido para la confección de la Memoria, limitándose este último caso á aquellos Establecimientos cuyo capital no haya sido liquidado en otra forma.

5.ª Como algunos Establecimientos han de aparecer aún constituyendo su capital en especies, por encontrarse pendientes del resultado que ofrezca la acción ejecutiva, se consignará el total valor que aquella represente en metálico, tomando como base la certificación que el Ayuntamiento haya expedido al agente ejecutivo para realizar los créditos que se encuentran en poder de deudores, haciendo la oportuna observación al abrir la citada cuenta corriente, consignando el valor de la especie y el precio medio que ha servido de base.

6.ª Los Jefes de Sección no deberán permitir, bajo ningún pretexto, que los Establecimientos dejen de dar ningún mes el parte de su movimiento, toda vez que ésta es la base de la organización administrativa que nos proponemos, debiendo quedar instaurado este sistema desde 1.º de Julio próximo.

7.ª Al recibir los partes mensuales de los Pósitos, deberán examinarlos detenidamente antes de hacer su asiento en el libro de cuentas corrientes, y si notaren alguna deficiencia, lo devolverán para su rectificación, y, si fuere necesario, enviarán un

Subdelegado especial que subsane las faltas observadas.

8.^a Además de la cuenta que á cada Pósito se le abra, deberán llevar la cuenta colectiva de todos los Establecimientos de la Sección, que es idéntica en su forma y en todo á la particular de cada Pósito, en la que harán un solo asiento mensual para cada uno de los conceptos que integran la cuenta, ó sea, en reintegros, las sumas de todos los verificados en los Institutos de la provincia, y lo mismo en préstamos y retribuciones legales é intereses que producen los préstamos, teniendo en esta forma el capital total de toda Sección y la situación del mismo, situación que se consignará mensualmente en el parte que ha de enviarse á este Centro.

9.^a Para el régimen interior de la Sección llevarán al día el libro diario y el mayor.

10. Trimestralmente remitirán los Jefes de Sección á cada uno de los Establecimientos el extracto de su cuenta corriente, al que deberán dar su conformidad ó exponer sus reparos los directores de éstos; y, por último, en la primera quincena del mes de Enero, todos los años, los Ayuntamientos ó Juntas patronales remitirán el parte de fin de año, el que deberá ser aprobado y autorizado por todos los cuentadantes responsables.

11. Todos los Institutos que hayan cumplido en la forma prevenida, y una vez visto, por el último asiento de su cuenta, que su marcha ha sido normal y ha cumplido los fines de la Institución, quedará relevado de la presentación de la cuenta anual.

12. Los giros que este Centro tenga que hacer para devoluciones de multas condonadas, los verificará á fin de cada mes y en un solo giro.

Madrid, 13 de Marzo de 1909.—El Delegado regio, El Conde de Retamoso.»

Y con el fin de que desde la fecha indicada de 1.^o de Julio próximo quede implantada la nueva contabilidad en todos los Pósitos de esta provincia, dirijo á V. la presente, para que, por su parte, la dé el más exacto cumplimiento; pues de otro modo, bien á pesar mío, habría de emplear medios coercitivos contra V. por su incuria en asunto tan importante, que de no llevarse á la práctica á un mismo tiempo por todos los establecimientos de la provincia, ocasionaría en la contabilidad de la Sección un retraso y perjuicio muy considerables.

Como el tiempo señalado para la implantación del nuevo sistema es más que suficiente para aclarar cuantas dudas puedan surgir en esa Corporación respecto al mismo, al celo de V. encomiendo su estricta observancia, y llamo muy especialmente su atención sobre la instrucción 11.^a del documento antes transcrito.

Guadalajara 23 de Marzo de 1909.—El Jefe de la Sección, César Ortiz Keiser.

Sres. Administradores de los Pósitos de esta Provincia.

El Excelentísimo Sr. Delegado Regio de Pósitos, con fecha 23 de los corrientes, me comunica lo siguiente:

«Con fecha 17 del actual da conocimiento á esta Delegación Regia de Pósitos el arrendatario de la Agencia ejecutiva D. Gregorio Manuel Ortiz, de haber nombrado Agente ejecutivo para el Pósito de Pastrana á D. Felipe Mayo y Fernández, para que con arreglo á la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, haga efectivo el reintegro de las

cantidades que existen pendientes en el mencionado Establecimiento.»

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial* á los efectos que preceptúa el art. 12 de citada Instrucción de apremios y llegue á conocimiento de aquellas personas á quienes pueda interesar.

Guadalajara 27 de Marzo de 1909.—El Jefe de la Sección, César Ortiz y Keyser.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Clases pasivas.—Mes de Marzo de 1909

ANUNCIO.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresa:

Días 1 y 2 de Abril. Perceptores que cobran por sí.
» 3 y 5 de id. Habilitados y apoderados.
» 6 de id. Sin distinción.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de dichos interesados.

Guadalajara 26 de Marzo de 1909.—El Delegado de Hacienda.—P. S.—Francisco de Vía.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

RENTA DEL ALCOHOL

Circular.—Detallistas

Disponiendo el caso 1.^o del art. 79 del vigente reglamento de la Renta del Alcohol de 10 de Diciembre último, que los vendedores al detall de aguardientes están obligados á inscribirse en el registro abierto en la Administración de la renta, justificando estar matriculados por el concepto que corresponda á la industria que ejerzan;

Esta Administración previene á los Alcaldes de los términos municipales de la provincia, que cuando alguno de los industriales dedicados á la venta de productos alcohólicos cesen, bien en dicha venta, ó en el ejercicio de su industria, lo comuniquen á esta Administración con el fin de que sean eliminados dichos industriales del registro de detallistas en la venta de aguardientes.

Guadalajara 27 de Marzo de 1909.—El Administrador de Hacienda, F. Javier Aparici.

COSECHEROS DE VINOS

Dentro del plazo de treinta días, desde la publicación de la presente circular, los Sres. Alcaldes de los términos municipales de esta provincia remitirán á esta Administración de Hacienda una relación nominal de los cosecheros de vinos que existan en sus términos, con expresión de los datos que en el modelo adjunto se detalla, remitiéndola negativa aquellos en que no existan cosecheros.

Guadalajara 27 de Marzo de 1909.—El Administrador de Hacienda, F. Javier Aparici,

Modelo que se cita

NOMBRES DE LOS COSECHEROS DE VINO	Clase de aparatos destilatorios que poseen	
	Grados.	
	Elaboran vinos dulces? (1)	
	Grados.	
	COSECHA Litros.	

(1) Sí ó no.

Patentes de Médicos

RELACION nominal de los Sres. Médicos que han obtenido patente para el ejercicio de su profesión en el corriente año de 1909.

PUEBLOS	Nombres y apellidos	Clase de la patente.. Núm. de la patente.
<i>Zona de Atienza</i>		
Atienza	D. Pedro Solis	3. ^a
Idem	El mismo	3
Alhóndiga	Ramón Castro	3
Bustares	José Sanchez	3
Campisabalos	Emilio Sanz	3
Cantalajas	Félix José Lopez	3
Congostrina	Juan Manuel Ortega	3
Galve	Manuel de la Villa	3
Mi	Jorge Laguardia	2
Idem	Miguel Remartinez	3

Hiendelaencina	Pedro Barrio	3
Idem	Claudio Casado	3
Robledo	Joaquín Fernandez	3
Toba (La)	Francisco Martinez	3
Idem	Ramón Martinez	3

Zona de Brihuega

Brihuega	D. José del Río	3. ^a
Romancos	Carlos Castro	3
Yélamos de Abajo	Cipriano Ayuso	2
Alarilla	Fidel Martinez	3
Valdearenas	Enrique Carrafa	3
Cañizar	Emilio Larciadu	2
Torija	Juan José de la Plaza	3
Hita	Constantino Elegido	3
Brihuega	Luis del Río	3
Valfermoso Tajuña	Lucio Gomez	3
Brihuega	Ricardo Martinez	3

Zona de Cifuentes

Cifuentes	D. Félix Serrano	2. ^a
Sotodosos	Julián Herraiz	2
Cifuentes	Santiago Mazario	2
Trillo	Juan Béjar	2
Ruguilla	Félix Laina	3
Villanueva	Gerardo Hernando	2
Riva de Saelves	Adolfo Gutierrez	2
Canredondo	José Nuño	3

Zona de Cogolludo

Cogolludo	D. Indalecio de Frías	2. ^a
Idem	Esteban Núñez	2
Idem	Jacinto Lafuente	3
Arbancón	Eduardo Garcia	3
Casa de Uceda	Policarpo Molina	3
Cubillo (El)	Angel Polo	3
Fuentelahiguera	Manuel Pardo	2
Humanes	Gabriel Vena	2
Málaga del Fresno	Victor Martinez	3
Malaguilla	Andrés Merino	2
Membrillera	Lino Ruiz	3
Montarrón	Salvador Cabero	3
Robledillo de Mohernando	Ignacio Pardo	2
Tamajón	Francisco Sanchez	3
Torrebeleña	Manuel Serrano	3
Uceda	Mariano Echevarría	3
Valdenueño Ferndez	José María Alonso	3
Valdepeñas la Sierra	Francisco del Río	3
Idem	Herencio Tranque	3

Zona de Pastrana

Albalate de Zorita	D. Juan Martinez Molina	2. ^a
Albares	Cándido Perez	3
Almonacid de Zorita	Eusebio Vallejo	3
Drieves	Juan de las Heras Relaño	3
Escariche	Antonio Patiño y Castro	3
Fuentelaencina	Ramón Linares	3
Fuentevilla	Basilio Ochoa	3
Illana	Ildefonso Rodrigo	3
Loranca de Tajuña	Antonio Baños Garcia	2
Mazuecos	Prudencio Fernandez Mora	3
Mondéjar	Alberto Díaz	3
Idem	Feliciano Sanchez	3
Moratilla Meleros	Vicente Peracho	2
Pastrana	Fernando Aparicio	2
Peñalver	Francisco Sanchez	3
Tendilla	José Luis Caravantes	2
Yebra	Eduardo Galvez	3
Romanones	Santiago Ulla	3

Zona de Sacedón

Alcocer	D. Enrique San Andrés	3. ^a
Auñón	Timoteo Sanz Gomez	3
Alhóndiga	Pedro Garcia Villamil	3
Escamilla	Jaime Illanes Ferreira	3
Berninches	Juan Millan Escalante	3
Pareja	Antonio Acebo Camarero	3
Sacedón	Domingo Puerta Morillas	3

Guadalajara 27 de Marzo de 1909.—El Administrador de Hacienda, F. J. Aparici.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para admitir reclamaciones á los mismos, por el tiempo que á cada uno se les señala.

Torremochuela, el recuento general de ganadería para el repartimiento de la contribución del año 1910, por cinco días.

Peñalver, el reparto de arbitrios extraordinarios sobre paja y leña para el año actual, por ocho días.

JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, puedan en tiempo oportuno proceder á la formación de sus apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica, pecuaria y urbana en el próximo ejercicio de 1910, los contribuyentes de cada término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de las altas y bajas en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, dentro del término que cada uno señala, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Armuña, hasta el 30 de Abril.

Mantiel, idem id.

Sayaton, idem id.

Mazarete, hasta el 20 de id.

Pinilla de Jadraque, idem id.

Yebra, idem id.

Arroyo de Fraaguas, hasta el 15 de id.

Torrecaudadilla, por treinta días.

Colmenar de la Sierra, idem id.

Archilla, idem id.

Checa, idem id.

Peñalver, idem id.

Valdelagua, idem id.

Valdearenas, idem id.

Viana de Jadraque, idem id.

Alaminos, idem id.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

MOLINA

Don Alfredo García Morales, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Pedro Perez Escolano, Juan Escolano Escolano y José Bueno y Bueno, vecinos de Calmarza, en causa seguida en este Juzgado contra los mismos, por hurto, se sacan á la venta en pública subasta los siguientes bienes embargados á dichos sujetos.

De José Bueno y Bueno

Un calentador en buen uso, en 3'50 pesetas.

Dos sartenes mediadas, en 3 id.

Una mesa de cocina con cajón, en 2'50 id.

Cuatro cazuelas pequeñas de barro, en 0'60 id.

Cinco platos de barro pequeños, en 0'50 id.

Cinco pucheros de barro, en 0'50 id.

Un cocion de barro, en 3 id.

Una mesa con cajón, en 2'50 id.

Un mular, pelo negro, altura regular, edad cerrado, tasado en 25 id.

Una casa en la calle del Arrabal, núm. 6, de 100 metros cuadrados; linda derecha entrando corral del propio, izquierda casa de Agustín Canero y espalda Gerardo Bueno, tasada en 500 id.

Una finca de regadío en la partida del Cerrado, de caber una anegada equivalente á nueve áreas y dos centiáreas, su nombre La Ruidera; linda Saliente calleja, Poniente Mateo Lozano, Mediodía camino herederos y Norte Marcelino Cortés, en 483'90 id.

Total, 1 025 pesetas.

De Pedro Perez Escolano

Un calentador nuevo, en 3'50 id.

Dos sartenes en buen uso, en 6 id.

Una mesa de cocina con cajón, en 3'75 id.

Una tarriza nueva, en 2 id.

Un baul mundo nuevo, en 20 id.

Una mesa sin cajón, en 3 id.

Una media de medir grano, en 6 id.

Un cocion de barro, en 4 id.

Un asnal pelo cárdeno, edad cerrado, en 30 id.

Otro id. pelo negro, edad cerrado, en 20 id.

Una casa en la calle de la Rúa, núm. 21, de 30 metros cuadrados; linda derecha corral de Felipe Baquedano, izquierda José Bueno Marco y espalda José Baquedano, en 500 id.

Una finca regadío en el Pontón, cabe media anegada equivalente á 4'15 áreas; linda S. Martin Bayo, P. D. Rafael Cortés, M. y N. calleja, en 300 idem.

Una finca secano en las Lastras, cabe dos yugadas, equivalente á 72'22 áreas; linda S. montes, P. Gerardo Bueno, M. y N. camino, en 151'75 id.

Total, 1.050 pesetas.

De Juan Escolano y Escolano

Una tinaja, en 2 pesetas.

Dos asientos de madera, en 2 id.

Seis pucheros de barro, en 1 id.

Un recojedor de fuegos, en 10 id.

Una mesa de cocina con cajón, en 2'50 id.

Una sartén, en 1'50 id.

Una mesa de nogal, en 5 id.

Un baúl mundo, en 10 id.

Un cocion, en 1'50 id.

Un asnal, pelo negro, edad cerrado, en 20 id.

Mitad de una casa, proindivisa, en la calle del Arrabal, núm. 11, de 84 metros cuadrados; linda derecha entrando casa de Santos Escolano, izquierda callejón y espalda Ramón Perez Ibañez, en 300.

Una bodega en el Arrabal, sin número, de ocho metros cuadrados; linda derecha José Ruiz, izquierda y espalda la iglesia, en 200 id.

Una finca de regadío en las Herías, cabe media anega, equivalente á 4'22 áreas, proindivisa con herederos; linda S. herederos de José Escolano, P. herederos de Manuel Ruiz, Mediodía herederos y N. Peña, en 300 id.

Otra finca de regadío en el Contorno, cabe seis celemines equivalentes á 01'22 áreas; linda S. Manuel Ruiz, P. Rio, M. camino y N. Feliciano Fernández en 164'50 id.

Total, 1.020 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del de igual clase de Ateca, el día 17 de Abril próximo, á las doce de la mañana; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta ha de depositarse previamente una cantidad igual, por lo menos al 10 por 100 de la que sirve de tipo á la misma, y que las fincas que quedan descritas salen á la venta sin suplir la falta de títulos de propiedad.

Dado en Molina de Aragon á 24 de Marzo de 1909.—Alfredo Garcia.— P. S. M.—José Lopez.